

20

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN NO. 514
(de 20 de Agosto de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Hoja de Trámite 067-2021/DAC/DNFD de 26 de julio de 2021, el Dpto. de Autoridad de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de esta Dirección remite el INFORME TÉCNICO No. **015-2021/IT/DAC-SI** de 26 de julio de 2021, referente a la inspección de verificación de pastas dentales en el establecimiento **Super 99** en **Vía Porras**, efectuada el día 8 de julio de 2021.

Que dicho Informe señala que la inspección fue realizada atendiendo la nota GSK-CH-523-21 de la empresa **GlaxoSmithKline** donde indican que han detectado en el mercado pastas de dientes con número de lote que no han sido importados y comercializados por ellos, por lo que se procedió verificar las estanterías y se encontraron dos (2) de los productos indicados en la nota que fueron retirados para investigación.

Que continúa el informe que luego llegaron al **Super 99** en **San Francisco** y se encontraron las cuatro (4) variedades de pastas dentales mencionados en la nota de GlaxoSmith Kline, en los dos supermercados visitados indicaron que los productos son comprados por Importadora Ricamar, y en el etiquetado de los productos no se indica el nombre del fabricante, solo se lee distribuido por GSK Consumer Healthcare, U.S.A.; y luego por vía correo electrónico recibieron copia de factura de Importadora Ricamar a Supervalu Co., en Florida, U.S.A. ; y según la verificación en la base de datos de esta Dirección ninguno de los productos cuenta con registro sanitario vigente.

Que los productos retirados son los siguientes:

Nombre	Presentación comercial	Expiración	No. Lote	Retiradas de Vía Porras	Retiradas de San Francisco	Total unidades retiradas
Parodontax Whitening	Tubo de 3,4 oz (96,4g)	03/2022	60D161	2	2	4
Sensodyne Pronamel Gentle Whitening	Tubo de 4 oz (113g)	03/2022	7K2X	1	4	5
Sensodyne Repair and Protect Whitening	Tubo de 3,4 oz (96,4g)	04/2022	A0E181	0	2	2
Sensodyne Extra Whitening	Tubo de 4 oz (113g)	03/2022	687V	0	4	4

Que así consta que la empresa **Importadora Ricamar, S.A.** está comercializando pastas dentales que no cuentan con registro sanitario de Panamá; y conforme al artículo 171 de la Ley 1 de 12 de enero de 2001, comercializar un producto sin Registro Sanitario constituye una de las **faltas gravísimas**, que se sancionan con multas desde quince mil un balboas (B/.15,001.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) según el artículo 167 de la misma Ley. Sin embargo según el registro de esta Dirección, la empresa **Importadora Ricamar, S.A.** no tiene antecedentes con respecto a comercialización del producto sin registro sanitario, por ende, esta vez tomaremos en cuenta esta situación, y se aplica la suma mínima establecida, toda vez que el artículo 169 de la Ley 1 de 2001 señala que, al imponer una sanción, la Autoridad de Salud o la CLICAC, según corresponda, tendrá en cuenta:

1. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas.
2. Los beneficios obtenidos por el infractor.
3. **La condición de reincidencia del infractor.**
4. La intencionalidad del infractor o su grado de negligencia.
5. La gravedad de la infracción.

(Página 2 de la Resolución No. 514 de 20 de agosto de 2021)

Que por otra parte, el Artículo 177 de La Ley 1 de 10 de enero de 2001, señala:

Artículo 177. Retención y Decomiso. La Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Que por todo lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar como Multa de quince mil un balboas (B/.15,001.00), a la empresa **IMPORTADORA RICAMAR, S.A.**, por haber comercializado los productos que no cuentan con registro sanitario de Panamá.

SEGUNDO: Decomisar los productos retenidos y/o retirados del establecimiento, descritos en la parte CONSIDERANDO de la presente Resolución.

TERCERO: Advertir que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación, que se puede interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Elvia C. Lau
MGTRA. ELVIA C. LAU

Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/m
Exp. 436-2021

En la Ciudad de Panamá

a las 11:22 (am) de la mañana
del día primero (1) de octubre

de 2021 se notifico al Sr (a) YAZMIN O. BARRIOS A. (Apoderada Especial)

con Cédula N° 4-762-2441

X *Yazmin Barrios A.*